



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 783

POR LA AMPLÍA EL ÁREA CERTIFICADA Y SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD DE LA FIRMA DEL SR. PATRIK HERNEGARD, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

Asunción, 02 de Noviembre de 2022

VISTO: La Nota registrada con Expediente 1039-DSA-249/2022 (SIAM N° 249/2022); el Informe Misión N° 18/22 de Verificación Previa In Situ; el Dictamen A.J. N° 1037/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Abog. Víctor Rodas de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;---

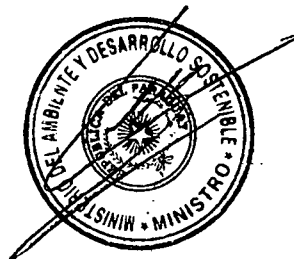
CONSIDERANDO: Que, la Nota presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por medio de la cual presenta documentaciones por la que solicitan la ampliación del área certificada y la extensión de la vigencia de certificación por servicios ambientales de bosques naturales a realizarse en la propiedad individualizada con Matrícula R02-104, 156, 193 y Padrón N° 531, 532, 533, ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.-----

Que, en las recomendaciones del Informe Misión N° 18/2022 de Verificación Previa In Situ menciona: “...desde el punto de vista técnico, se recomienda que las 5.686 (cinco mil seiscientos ochenta y seis hectáreas), solicitadas puedan adherirse al Régimen de Servicios Ambientales dentro del marco de Resolución 199/13. Una vez adherido al régimen se recomienda implementar carteles que indiquen que el lugar se encuentra Certificado por la Ley N° 3001/06 y Monitoreado Satelitalmente...”.-----

Que, que se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10.247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12 y 13 de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que prórroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2.524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conservación de Superficies con Cobertura de Bosques”.-----

Que, la Ley N° 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados...”; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...”.-----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley N° 3.001/06 dispone que: “...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 783

POR LA AMPLÍA EL ÁREA CERTIFICADA Y SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" EN LA PROPIEDAD DE LA FIRMA DEL SR. PATRIK HERNEGARD, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".-----

por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley".-----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley 3.001/06 dispone que: "...Una vez que el titular de la DIA se haya adherido al Régimen de Servicios Ambientales, el plazo mínimo de adhesión a la misma será de cinco años y se extenderá automáticamente, salvo solicitud en contrario de su titular y una vez cumplidos los requisitos que la reglamentación establecerá para la supresión del servicio..."-----

Que, se cuenta con la Resolución N° 611/17 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3.001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".-----

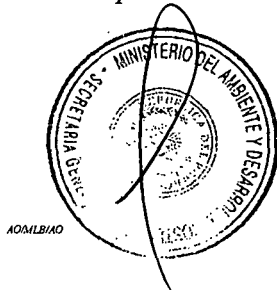
Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art 2° que establece que serán consideradas como "área destinadas a servicios ambientales", de conformidad con lo que establece el art. 5° inc. e) de la Ley N° 1.863/01 "Estatuto Agrario", las siguientes superficies de bosques adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley N° 422/73 "Forestal": "... 1) Las superficies de bosques naturales o reforestaciones de especies nativas adicionales al 25% de los bosques naturales existentes al 17 de diciembre de 1986 en inmuebles rurales de más de veinte hectáreas..."-----

Que, conforme la solicitud realizada, la propiedad del Sr. Patrik Hernegard, individualizada con Matrícula R02-104, 156, 193 y Padrón N° 531; 532, 533, ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay, y según los informes correspondientes, cuenta con una superficie de 5.686 há (Cinco mil seiscientos ochenta y seis hectáreas).-----

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11 de la Ley N° 3.001/06, establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: "...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente..."-----

Que, de las results del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación.-----

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión "Cerrado" de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N°62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 "Por la cual se establece





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 783

POR LA AMPLÍA EL ÁREA CERTIFICADA Y SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD DE LA FIRMA DEL SR. PATRIK HERNEGARD, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay”, que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para la ecorregión “Cerrado” corresponde la asignación de Gs. 1.962.768 (Guaraníes un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho), por hectárea, aplicable al presente pedido.-----

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1.).-----

Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde extender la certificación como áreas destinadas a servicios ambientales por un periodo de 5 (cinco) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de monitoreo y auditoría, y el mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales.-----

Que, según el Dictamen A.J. N° 1037/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta asesoría jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----



AOM/LB/AO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

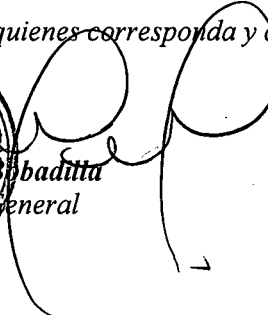
Resolución N° 783

POR LA AMPLÍA EL ÁREA CERTIFICADA Y SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD DE LA FIRMA DEL SR. PATRIK HERNEGARD, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

- Art.1°.-AMPLIAR y EXTENDER** la vigencia de la certificación de servicios ambientales de bosques naturales en la Ecorregión. “Cerrado” que cuenta con una superficie de 5.686 há (Cinco mil seiscientos ochenta y seis hectáreas) de bosques naturales a certificar, en la propiedad individualizada con la Matrícula R02-104, 156, 193 y Padrón N° 531, 532, 533, ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay, cuya titularidad de dominio corresponde al Señor Patrik Hernegard sobre la base de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.-
- Art.2°.- AUTORIZAR** al Sr. Patrik Hernegard y sus representantes legales o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su período de validez. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos según normativa vigente ante la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.-----
- Art.3°.-DISPONER** que cuenta con una superficie de 5.686 há (Cinco mil seiscientos ochenta y seis hectáreas) de bosques naturales certificados, con una duración de 5 (cinco) años sujeto al mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales, cuyo valor nominal por hectárea es de Gs. 1.962.768 (Guaraníes un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho), perteneciente a la ecorregión “Cerrado”.-----
- Art.4°.-INFORMAR** que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.-----
- Art.5°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

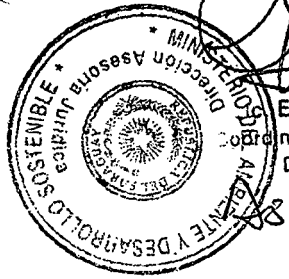


María Laura Bobadilla
Secretaría General



Abel C. Niedo
Ministro

Recibí 1 una copia Autenticada



[Handwritten signature]

Eduardo Cálcena
Coordinador Administrativo
DAJ - MADES

AS 02/11/2022

Recibí dos copias autenticadas.

[Handwritten signature]

Lug. Agr. Marcos Mareco
MADES

AS 02/11/2022

